



AFLR

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO COOPCENTRAL NIT 890.203.088-9
DEMANDADO: GEINER ANTONIO NUÑEZ JIMENEZ C.C. 1.098.736.784
RADICADO: 680014003011-2022-00170-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Considerando que la subsanación allegada de forma virtual se presentó en el término concedido, y una vez revisada reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en el decreto 806 de 2020, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **mínima** cuantía a favor del **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** en contra de **GEINER ANTONIO NUÑEZ JIMENEZ**, por las siguientes sumas:

- **PAGARE # 300800565600**
- a) Por la suma de **SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$63.321,00)**, por concepto de remuneratorios del mes de marzo de 2020, causados desde el día 19 de febrero de 2020 hasta el día 18 de marzo de 2020.
- b) Por la suma de **SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$63.321,00)** por concepto de intereses remuneratorios del mes de abril de 2020, causados desde el día 19 de marzo de 2020 hasta el día 18 de abril de 2020.
- c) Por la suma de **SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$63.321,00)** por concepto de intereses remuneratorios del mes de mayo de 2020, causados desde el día 19 de Abril de 2020 hasta el día 18 de Mayo de 2020.
- d) Por la suma de **SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$63.321,00)** por concepto de intereses remuneratorios del mes de junio de 2020, causados desde el día 19 de mayo de 2020 hasta el día 18 de junio de 2020.

- e) Por la suma de **SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$63.321,00)** por concepto de intereses remuneratorios mes de julio de 2020, causados desde el día 19 de junio de 2020 hasta el día 18 de julio de 2020.
- f) Por la suma de **SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$63.321,00)** por concepto de intereses remuneratorios del mes de agosto de 2020, causados desde el día 19 de julio de 2020 hasta el día 18 de agosto de 2020.
- g) Por la suma de **SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$63.321,00)** por concepto de intereses remuneratorios del mes de septiembre de 2020, causados desde el día 19 de agosto de 2020 hasta el día 18 de septiembre de 2020.
- h) Por la suma de \$133.142 correspondientes a la cuota del mes de octubre de 2020, causada desde el día 19 de septiembre de 2020 hasta el día 18 de octubre de 2020; de los cuales \$69.821 son por concepto de capital y \$63.321 por intereses remuneratorios.
- i) Por los intereses moratorios sobre la totalidad de la anterior suma de dinero, es decir, sobre \$133.142, valor de la cuota del mes de octubre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida y causados a partir del día 19 de octubre de 2020 hasta cuando se verifique su pago; lo anterior, en aplicación del artículo 69 de la ley 45 de 1990.
- j) Por la suma de \$133.142 correspondientes a la cuota del mes de noviembre de 2020, causada desde el día 19 de octubre de 2020 hasta el día 18 de noviembre de 2020; de los cuales \$71.084 son por concepto de capital y \$62.058 por intereses remuneratorios.
- k) Por los intereses moratorios sobre la totalidad de la anterior suma de dinero, es decir, sobre \$133.142, valor de la cuota del mes de noviembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida y causados a partir del día 19 de noviembre de 2020 hasta cuando se verifique su pago; lo anterior, en aplicación del artículo 69 de la ley 45 de 1990.
- l) Por la suma de \$133.142 correspondiente a la cuota del mes de diciembre de 2020, causada desde el día 19 de noviembre de 2020 hasta el día 18 de diciembre de 2020; de los cuales \$72.370 son por concepto de capital y \$60.772 por intereses remuneratorios.
- m) Por los intereses moratorios sobre la totalidad de la anterior suma de dinero, es decir, sobre \$133.142, valor de la cuota del mes de diciembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida y causados a partir del día 19 de diciembre de 2020 hasta cuando se verifique su pago; lo anterior, en aplicación del artículo 69 de la ley 45 de 1990.
- n) Por la suma de \$133.142 correspondiente a la cuota del mes de enero de 2021, causada desde el día 19 de diciembre de 2020 hasta el día 18 de enero de 2021;

de los cuales \$73.680 son por concepto de capital y \$59.462 por intereses remuneratorios.

- o)** Por la suma de \$133.142 correspondiente a la cuota del mes de febrero de 2021, causada desde el día 19 de enero de 2020 hasta el día 18 de febrero de 2021; de los cuales \$75.013 son por concepto de capital y \$58.129 por intereses remuneratorios.
- p)** Por los intereses moratorios sobre la totalidad de la anterior suma de dinero, es decir, sobre \$133.142, valor de la cuota del mes de marzo de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida y causados a partir del día 19 de marzo de 2021 hasta cuando se verifique su pago; lo anterior, en aplicación del artículo 69 de la ley 45 de 1990.
- q)** Por la suma de \$133.142 correspondiente a la cuota del mes de marzo de 2021, causada desde el día 19 de febrero de 2020 hasta el día 18 de marzo de 2021; de los cuales \$76.370 son por concepto de capital y \$56.772 por intereses remuneratorios.
- r)** Por los intereses moratorios sobre la totalidad de la anterior suma de dinero, es decir, sobre \$133.142, valor de la cuota del mes de febrero de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida y causados a partir del día 19 de febrero de 2021 hasta cuando se verifique su pago; lo anterior, en aplicación del artículo 69 de la ley 45 de 1990.
- s)** Por los intereses moratorios sobre la totalidad de la anterior suma de dinero, es decir, sobre \$133.142, valor de la cuota del mes de enero de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida y causados a partir del día 19 de enero de 2021 hasta cuando se verifique su pago; lo anterior, en aplicación del artículo 69 de la ley 45 de 1990.
- t)** Por la suma de \$133.142 correspondiente a la cuota del mes de abril de 2021, causada desde el día 19 de marzo de 2020 hasta el día 18 de abril de 2021; de los cuales \$79.158 son por concepto de capital y \$53.984 por intereses remuneratorios.
- u)** Por los intereses moratorios sobre la totalidad de la anterior suma de dinero, es decir, sobre \$133.142, valor de la cuota del mes de abril de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida y causados a partir del día 19 de abril de 2021 hasta cuando se verifique su pago; lo anterior, en aplicación del artículo 69 de la ley 45 de 1990.
- v)** Por la suma de \$133.142 correspondiente a la cuota del mes de mayo de 2021, causada desde el día 19 de abril de 2020 hasta el día 18 de mayo de 2021; de los cuales \$80.590 son por concepto de capital y \$52.552 por intereses remuneratorios.

- w)** Por los intereses moratorios sobre la totalidad de la anterior suma de dinero, es decir, sobre \$133.142, valor de la cuota del mes de mayo de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida y causados a partir del día 19 de mayo de 2021 hasta cuando se verifique su pago; lo anterior, en aplicación del artículo 69 de la ley 45 de 1990.
- x)** Por la suma de \$133.142 correspondiente a la cuota del mes de junio de 2021, causada desde el día 19 de mayo de 2020 hasta el día 18 de junio de 2021; de los cuales \$82. 048 son por concepto de capital y \$51.094 por intereses remuneratorios.
- y)** Por los intereses moratorios sobre la totalidad de la anterior suma de dinero, es decir, sobre \$133.142, valor de la cuota del mes de junio de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida y causados a partir del día 19 de junio de 2021 hasta cuando se verifique su pago; lo anterior, en aplicación del artículo 69 de la ley 45 de 1990.
- z)** Por la suma de \$133.142 correspondiente a la cuota del mes de julio de 2021, causada desde el día 19 de junio de 2020 hasta el día 18 de julio de 2021; de los cuales \$83. 533 son por concepto de capital y \$49.609 por intereses remuneratorios.
- aa)** Por los intereses moratorios sobre la totalidad de la anterior suma de dinero, es decir, sobre \$133.142, valor de la cuota del mes de julio de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida y causados a partir del día 19 de julio de 2021 hasta cuando se verifique su pago; lo anterior, en aplicación del artículo 69 de la ley 45 de 1990.
- bb)** Por la suma de \$133.142 correspondiente a la cuota del mes de agosto de 2021, causada desde el día 19 de julio de 2020 hasta el día 18 de agosto de 2021; de los cuales \$85.044 son por concepto de capital y \$49.098 por intereses remuneratorios.
- cc)** Por los intereses moratorios sobre la totalidad de la anterior suma de dinero, es decir, sobre \$133.142, valor de la cuota del mes de agosto, liquidados a la tasa máxima legal permitida y causados a partir del día 19 de agosto de 2021 hasta cuando se verifique su pago; lo anterior, en aplicación del artículo 69 de la ley 45 de 1990.
- dd)** Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TRINTA Y OCHO MIL PESOS (\$2'573.538) correspondiente al saldo pendiente de pago acelerado (exigible) con la presentación de la demanda.
- ee)** Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal permitida y causados a partir de la presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago.
- **PAGARE # 882300566090**

- a) UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 1'192.000) por concepto de capital comisiones y cuota de manejo.
- b) DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$256.000) por intereses remuneratorio de la tarjeta de crédito.
- c) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el literal a), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el día 14 de marzo de 2022, hasta la cancelación total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que adviértase al demandado que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



MARÍA CRISTINA TORRES MORENO